



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



CONTRATACION DE SERVICIOS DE COBRANZA EXTERNA
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO
2024.

COMPARACIÓN DE PRECIOS - SERVICIOS

REFERENCIA DEL PROCESO No. 551-2023-P0031

Y

NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURIDICA

UJ-CP-01-2024

OTORGADO POR:

WILBER EDGARDO MADRID MONTIEL

A FAVOR DE:

FOSOFAMILIA

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICENCIADA JULIA PATRICIA RIVAS SILVA

ABOGADA Y NOTARIA



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NOSOTROS, PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]; actuado en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; actuando en mi calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que compruebo así: A) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de FOSOFAMILIA; B) Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; C) Certificación del Acta asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico de la



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la “CONTRATANTE” o “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, el señor WILBER EDGARDO MADRID MONTIEL, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación de Servicios mediante el método de Comparación de Precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO—DOS MIL VEINTITRÉS—P CERO CERO TREINTA Y UNO**, denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA EXTERNA PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratado se compromete a brindar a la Institución Contratante los servicios de cobranza externa a nivel nacional a FOSOFAMILIA a cartera vencida (créditos en categoría D UNO hasta E), saneada, separada, y cartera vigente de los créditos irrecuperables, todo específicamente en la zona oriental, paulatinamente y dependiendo de la necesidad, podrá ampliarse la cobertura a nivel nacional. II) **CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:** El Contratado se compromete: a) Remesar toda la recuperación a diario en los Bancos autorizados por la Institución como Banco Agrícola, Banco de Fomento Agropecuario, Banco Promerica y Banco Cuscatlán; b) En caso de necesitar información de un expediente, solo podrá ser verificado dentro de la oficina central de la Institución; c) Al



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

momento de realizar la revisión de los expedientes, el contratista no podrá sacar copias o fotografías de los Documentos Únicos de Identidad de los clientes; d) La modalidad de cobro por parte del contratado será con base al Reglamento de Créditos Individual, Administración y Recuperación de Cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria -FOSOFAMILIA; e) Inicialmente se le entregara una cartera, a la cual se le podrán incorporar nuevos créditos en las carteras asignadas; f) Reportar diariamente a la Coordinación de Créditos y Tesorería de la Institución el monto recuperado. Asimismo, las remesas y/o notas de abono será respaldado con la copia correspondiente del recibo de pago emitido al cliente; y, g) Permitirá que FOSOFAMILIA realice arqueos sobre el uso de papelería controlada. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de compras, la solicitud de oferta del proceso, términos de referencia del Proceso de Comparación de Precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS– P CERO CERO TREINTA Y UNO**; y la Resolución de Adjudicación. IV) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto a pagar por el servicio de recuperación del contratado será del **DIECISIETE POR CIENTO** sobre la recuperación mensual, el contratado gestionará el porcentaje mencionado al cliente en la totalidad a pagar por parte de este y la Institución contratante no absorberá el pago de esa comisión; el pago se realizara mensualmente y para hacerse efectivo deberá presentar el respectivo comprobante de crédito fiscal a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente del periodo de recuperación informado, además para el pago tendrá que anexar un detalle que contenga lo siguiente: 1) Fecha; 2) Nombre del Cliente; 3) Referencia del Crédito; 4) Monto pagado; 5) Numero de recibo emitido al cliente; 6) Nombre del banco donde se efectuó la remesa; y 7) Número de cuenta. V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de este contrato es de **UN AÑO** a partir del uno de enero del dos mil veinticuatro y que finaliza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive. Este contrato podrá ser



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

prorrogado por un período igual o menor si la institución contratante se encuentra satisfecho con el servicio prestado por el contratado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato de la unidad solicitante en este caso la Coordinación de Créditos y Recuperación del FOSOFAMILIA Licenciada Ingrid Yurina Maldonado de Jiménez, teniendo como atribuciones: A) Ser la Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento al servicio contratado; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo ciento catorce de LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la LCP. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren del artículo ciento setenta y seis de la LCP ya sea, imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevará de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador y el contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]

Representante Legal de FOSOFAMILIA

[REDACTED]

Wilber Edgardo Madrid Montiel
Cobranza Externa



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro,

Ante mí, JULIA PATRICIA RIVAS SILVA, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] comparecen la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; actuado en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; actuando en su calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que compruebo así: A) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de FOSOFAMILIA; B) Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; C) Certificación del Acta asentada en el libro



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la **“CONTRATANTE”** o **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y, por otra parte el señor **WILBER EDGARDO MADRID MONTIEL**, [REDACTED]

[REDACTED] y que en este instrumento se denominará el **“CONTRATISTA”** o el **“CONTRATADO”**; Y ME DICEN: Que en esta fecha han otorgado un **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA EXTERNA PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El contratado se compromete a brindar a la Institución Contratante los servicios de cobranza externa a nivel nacional a FOSOFAMILIA a cartera vencida (créditos en categoría D UNO hasta E), saneada, separada, y cartera vigente de los créditos irrecuperables, todo específicamente en la zona oriental, paulatinamente y dependiendo de la necesidad, podrá ampliarse la cobertura a nivel nacional. II) **CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO**: El Contratado se compromete: a) Remesar toda la recuperación a diario en los Bancos autorizados por la Institución como Banco Agrícola, Banco de Fomento Agropecuario, Banco Promerica y Banco Cuscatlán; b) En caso de necesitar información de un expediente, solo podrá ser verificado dentro de la oficina central de la Institución; c) Al momento de realizar la revisión de los expedientes, el



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

contratista no podrá sacar copias o fotografías de los Documentos Únicos de Identidad de los clientes;

d) La modalidad de cobro por parte del contratado será con base al Reglamento de Créditos Individual, Administración y Recuperación de Cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria -FOSOFAMILIA; e) Inicialmente se le entregara una cartera, a la cual se le podrán incorporar nuevos créditos en las carteras asignadas; f) Reportar diariamente a la Coordinación de Créditos y Tesorería de la Institución el monto recuperado. Asimismo, las remesas y/o notas de abono será respaldado con la copia correspondiente del recibo de pago emitido al cliente; y, g) Permitirá que FOSOFAMILIA realice arqueos sobre el uso de papelería controlada.

III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de compras, la solicitud de oferta del proceso, términos de referencia del Proceso de Comparación de Precios - Servicios REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y UNO; y la Resolución de Adjudicación.

IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto a pagar por el servicio de recuperación del contratado será del **DIECISIETE POR CIENTO** sobre la recuperación mensual, el contratado gestionará el porcentaje mencionado al cliente en la totalidad a pagar por parte de este y la Institución contratante no absorberá el pago de esa comisión; el pago se realizara mensualmente y para hacerse efectivo deberá presentar el respectivo comprobante de crédito fiscal a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente del periodo de recuperación informado, además para el pago tendrá que anexar un detalle que contenga lo siguiente: 1) Fecha; 2) Nombre del Cliente; 3) Referencia del Crédito; 4) Monto pagado; 5) Numero de recibo emitido al cliente; 6) Nombre del banco donde se efectuó la remesa; y 7) Número de cuenta.

V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de este contrato es de **UN AÑO** a partir del uno de enero del dos mil veinticuatro y que finaliza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive. Este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

menor si la institución contratante se encuentra satisfecho con el servicio prestado por el contratado.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato de la unidad solicitante en este caso la Coordinación de Créditos y Recuperación del FOSOFAMILIA Licenciada Ingrid Yurina Maldonado de Jiménez, teniendo como atribuciones: A) Ser la Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento al servicio contratado; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo ciento catorce de LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la LCP. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren del artículo ciento setenta y seis de la LCP ya sea, imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador y el contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "*****" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo el suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan

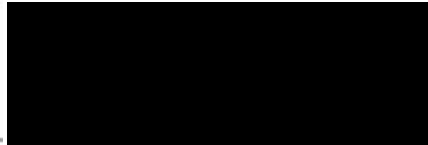


FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares de idéntico tenor y valor,
quedando un ejemplar en poder de cada parte. DOY FE. -



Guevara Rodríguez
de FOSOFAMILIA



Gobierno de El Salvador

